



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Nicolás Díaz Montoya
Radicado	05001-40-03-013-2021-00959-00
Auto	Interlocutorio No. 2166
Asunto	Ordena seguir adelante ejecución

Teniendo en cuenta que se cumple con los requisitos del Decreto 806 del 2020, (vigente para la fecha del acto de notificación) el Despacho considera pertinente tener por efectiva la notificación personal realizada al demandado Nicolás Díaz Montoya, en la dirección electrónica NICOLASD20@GMAIL.COM, a partir del 29 de abril de 2022, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la fecha de recibo, por parte de la empresa de mensajería El Libertador que certificó envío y acuse de recibo del mensaje el 26 de abril de 2022.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por el **Banco de Bogotá S.A**, en contra de **Nicolás Díaz Montoya**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del 07 de abril de 2022.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

QUINTO: Toda vez que no existe embargo de salario o sumas periódicas, no se hace necesario oficiar sobre el traslado del presente proceso.

SEXTO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$4.421.240**

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

EJQ

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 147 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 31 DE AGOSTO DE 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p>JHON FREDY GOEZ ZAPATA SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c158201c9c8f3c856ac4ac56032df9d31da212e733e5388d4b0c0d016aa23be**

Documento generado en 31/08/2022 08:25:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>